Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008986 9 del 2026-06-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000959966** de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5884077 y NIDIA ALEY VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 65827326** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5884077 y NIDIA ALEY VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 65827326** presentaron solicitud de formalización No. **1292642** con número de expediente **20242201069984778 83E** sobre el inmueble rural denominado **EL PEÑON** con un área aproximada de **2 ha + 5358 m²** ubicado en la vereda catastral SAN PABLO HERMOSAS y registral SAN PEDRO del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA ,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS CAMBULOS** y catastralmente denominado como **LOS CAMBULOS** y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

departamento de Tolima y número predial **73168000200000009006100000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 2 de junio de 2026, se concluye que se identificó como titulares del derecho de dominio a HERMENCIA LEAL PRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 28678599.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula del señor JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ y NIDIA ALEY VALENCIA.

- **3.1.2**. Medio de prueba documental: Promesa de compraventa de fecha 26 de junio de 2012 suscrito entre ANGELICO ARAGON en calidad de vendedor y JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ en calidad de comprador de dos lotes de terreno denominados LOS NARANJOS.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1292642.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-24251 de fecha 2 de junio de 2026.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de abril de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: croquis de campo de fecha 8 de enero de 2024.

- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Acta de colindancia, de fecha 9 de enero de 2024 suscrita por los colindantes, JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5884077, DARLEY MENDEZ CABALLERO, identificado(a)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con cédula de ciudadanía No. 1106791511, MARIA ADONAI OSPINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65827574, LUZ DANI MEDINA; quienes asistieron y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado como "**EL PEÑON**" consignados en el referido documento.

- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1 de fecha 1 de abril de 2024, brindada por el señor (a) ARCESIO BRAN BARRETO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5885671 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" "Si, porque lo compro desde hace años y lo ha trabajado." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "**2012**" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "sí. Se lo compro a Don Angélico Aragón". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "con cultivos de café que le tiene ahí al predio".

- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2 de fecha 1 de abril de 2024, brindada por el señor (a) JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5882523 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" "Si, porque lo cultiva, lo ha trabajado y cuidado." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "**2012**" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "sí. Se lo vendió el señor Angélico Aragón". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "principalmente con matas de café".

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Certificado de uso del suelo.

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04/06/2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL PEÑON** ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** con una cabida de **2 ha + 5358 m²** que se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24251 y** número predial **73168000200000009006100000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.10.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 2 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-24251**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 24 de octubre 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas nueve (9) anotaciones, registra folio matriz 355-15150, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula inmobiliaria No. **355-24251**, se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 24 de octubre del 1990, se registra una Adjudicación en Sucesión, identificada con el código registral No. 150, del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, a favor de HERMENCIA LEAL PRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28678599, en calidad de adjudicatario, según consta en la SENTENCIA S. N del 21 de septiembre de 1991.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro la Escritura Pública No. 467 del 19 de noviembre del 1957, de compraventa, en la que JOSE VICENTE LEAL DIAZ Y MARIA ELENA LEAL DE CRUZ, por compra que en asocio de GENOVEVA LEAL DIAZ, hicieron a MANUEL LEAL ORTIZ, POR ESC. N. 467 de nov. 19/57 Notaria De Chaparral, registrada en el Libro 1. Tomo 2. Folio. 2. Partida 709-.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se registran las siguientes medidas:

Se evidencia en la anotación No 03 del folio 355-24251, un gravamen hipotecario protocolizado a través de la Escritura Pública No. 422 del 08 de abril de 1991 a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, hoy Fiduprevisora S.A. acto registrado el día 08 de abril de 1991, el cual a la fecha se encuentra vigente.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Mediante oficio radicado Orfeo No 202631000058641 se ofició a Fiduprevisora, mediante el cual se solicitó información por el gravamen hipotecario descrito, sin que a la fecha haya existido respuesta.

En la anotación No 5 y 6 se registra una limitación al dominio, declaratoria de zona de inminencia de riesgo de desplazamiento, emitida por la Alcaldía Municipal de Chaparral mediante resolución administrativa No 00314 del 20 de septiembre de 2007, con código registral 0352 y 0460.

En la anotación No 8 se registra el levantamiento de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, mediante Resolución RI 00116 del 20 de febrero de 2023, se cancela anotación 5 y 6 con código registral 0844.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PEÑON** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04/06/2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL PEÑON** cuenta con un área de **2 ha + 5358m²** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000009006100000000,** dirección catastral **LOS CAMBULOS,** y dirección en folio **PD LOS CAMBULOS.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000009006100000000,** dirección catastral **LOS CAMBULOS** y dirección en folio **PD LOS CAMBULOS.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: MARIA ADONAI OSPINA
ESTE: NIDIA ALEY VALENCIA.
SUR: LUZ DANI MEDINA, DARLEY MENDEZ CABALLERO
OESTE: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708077.03m y Y=1982705.10m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ con numero predial 73168000200000009010500000000 y MARIA ADONAI OSPINA con numero predial 73168000200000009006100000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 47.8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708124.90m y Y=1982704.01m, colindando con MARIA ADONAI OSPINA, predio identificado con número predial 73168000200000009006100000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 260.4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708246.43m y Y=1982475.97m, colindando con NIDIA ALEY VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000200000009012400000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 143.5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4708107.49m y Y=1982478.44m, colindando con LUZ DANI MEDINA, predio identificado con número predial 731680002000000090001000000000. Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 118.6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4708001.14m y Y=1982457.44m, colindando con DARLEY MENDEZ CABALLERO, predio identificado con número predial 73168000200000019009700000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 285.5 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ, predio identificado con número predial 731680002000000090105000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

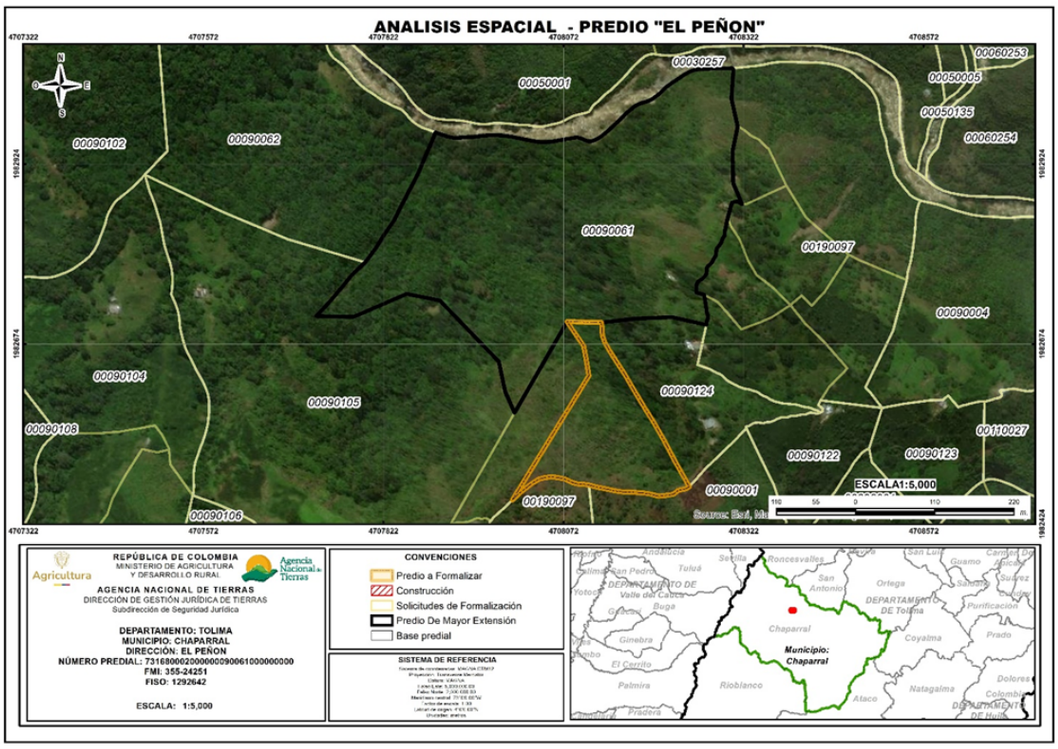

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

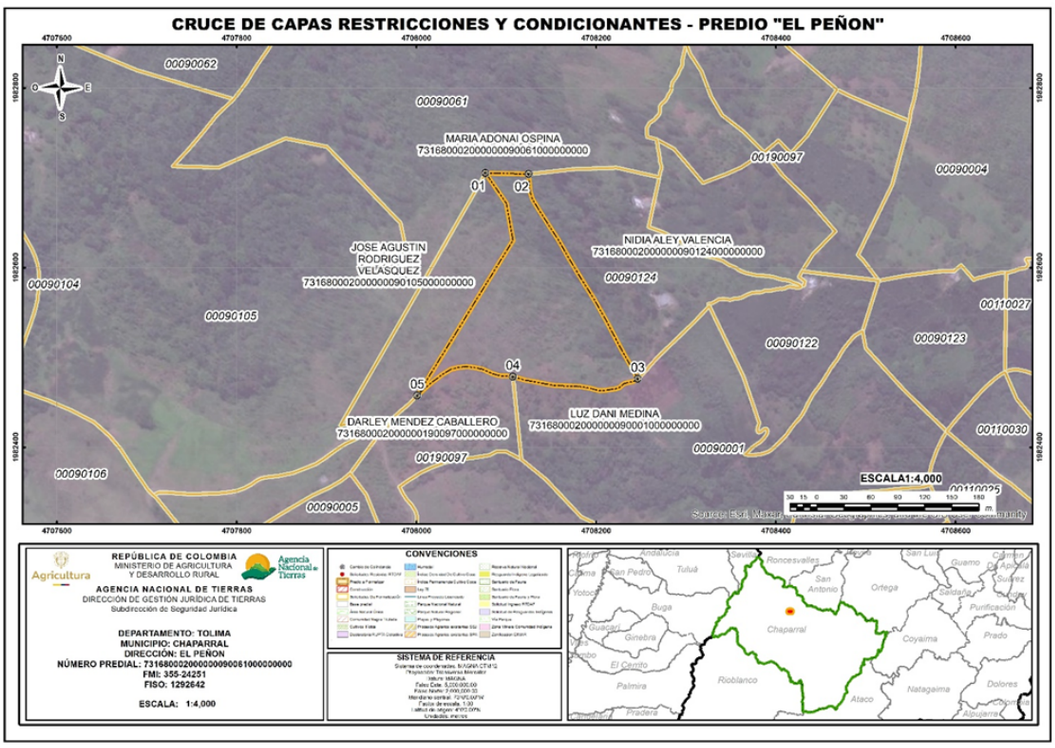

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado " **EL PEÑON"** es de naturaleza privada y que **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5884077 y NIDIA ALEY VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 65827326** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por los señores **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5884077 y NIDIA ALEY VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 65827326** a quien le fue asignado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitud de formalización No **1292642 expediente 20242201069984778 83E**, Lo anterior en relación con el predio rural denominado **EL PEÑON,** ubicado en la vereda catastral SAN PABLO HERMOSAS y registral SAN PEDRO del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA ,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS CAMBULOS** y catastralmente denominado como **LOS CAMBULOS** y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima y número predial **73168000200000009006 1000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PEÑON	355-24251	73168000200000009006 1000000000	2 ha +5358 m²	Registral: 25 ha Catastral: 16 ha + 1257m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**,** en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**,** a los solicitantes de formalización y a los titulares del derecho real de dominio.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, departamento de Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, departamento de Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral - Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PEÑON,** ubicado en la vereda catastral SAN PABLO HERMOSAS y registral SAN PEDRO del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LOS CAMBULOS**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-24251** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-10

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Angelica Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Yomeida - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros Hurtado Abogada Líder Subdirección SSJ